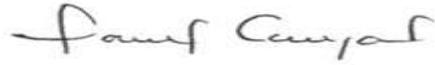


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. EMERITA DEL SOCORRO MORA INSUASTY vs. COLPENSIONES –PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00489

AUTO INTELUCUTORIO No. 2597

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **EMERITA DEL SOCORRO MORA INSUASTY vs. COLPENSIONES – PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 190 del 18 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo ordenado en el fallo de primera y segunda instancia más las costas del proceso ejecutivo.

De otro lado solicita igualmente se ejecute a las demandadas a fin de obtener el pago de las costas procesales generadas en el trámite del proceso ordinario, razón por la cual se procedió a revisar el listado de títulos judiciales existentes en este despacho judicial, encontrando que hay un depósito judicial para este proceso por valor de \$807.803.00 consignado el 03 de noviembre de 2021 por **PROTECCIÓN S.A.** el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

En cuanto a la solicitud realizada por la parte ejecutante tendiente a que se libre orden de pago respecto de los perjuicios moratorios de conformidad con lo reglado en el artículo 426 del Código General del Proceso, no fue objeto de pronunciamiento alguno en las providencias objeto de ejecución, por lo que se negará dicha solicitud.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares solicitadas contra **COLPENSIONES** se negarán, como quiera que todavía no son procedentes en razón a que la orden emitida para esta entidad se encuentra condicionada al cumplimiento de la obligación de hacer por parte de **PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.**, sin que se le pueda realizar todavía la exigencia de cumplimiento.

En cuanto a las medidas cautelares respecto de **PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho encuentra procedente por lo que se accederá a dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES –PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **EMERITA DEL SOCORRO MORA INSUASTY**, por los siguientes conceptos:

1.- **ORDENAR** al Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, **DEVUELVA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la parte actora, si fuere el caso.

2. **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, **DEVOLVER** los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.

3. **IMPONER** a **COLPENSIONES**, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante.

4. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.

5. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **COLFONDOS S.A.**

6. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

7. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **COLFONDOS S.A.**

8. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.**

9. **ORDENAR** el pago de los intereses del 6% previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre las costas impuestas, a partir de la ejecutoria de la sentencia.

10. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

11. **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y T.P. 194.068 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002710616 de fecha 03 de noviembre de 2021 por la suma de \$807.803.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**, a este Despacho judicial.

12. En cuanto al pago de los perjuicios moratorios de conformidad con lo reglado en el artículo 426 del Código General del Proceso, se niegan por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

13. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

14. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **PORVENIR S.A., COLFONDOS Y PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2000 y artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente a los demandados, indicándoles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

15. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

16. **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese el embargo de:

a. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **PORVENIR S.A.** en el Banco: Occidente, BBVA, Popular, Davivienda, Bancolombia, Gnb Sudameris y AV Villas.

Se limita el embargo en la suma de **\$2.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

b. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A.** en el Banco: Occidente, BBVA, Popular, Davivienda, Bancolombia, Gnb Sudameris y AV Villas, la República, Agrario de Colombia y Caja Social.

Se limita el embargo en la suma de **\$100.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

c. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **COLFONDOS S.A.** en el Banco: Occidente, BBVA, Popular, Davivienda, Bancolombia, Gnb Sudameris y AV Villas, la República, Agrario de Colombia y Caja Social.

Se limita el embargo en la suma de **\$2.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

17. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares, respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

314365a13563de685e84ea20c277add708378be80610dab3375863e80f5b40c5

Documento generado en 16/11/2021 11:46:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>